

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00672 DE 7 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01856 de 30 de septiembre de 2025

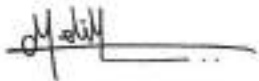
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 de septiembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01856 de 30 de septiembre de 2025** “**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**la Betania**”, ubicado en la Vereda La balastrera, Corregimiento el rosario, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1120758**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y seis **(56) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RC 01056 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"**

ID 1120758

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío - Cauca, en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	CORREGIMI ENTO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	PMI	Área Geométrica clada
1120758	CAUCA	CAJIBIO	EL ROSARIO	LA BALASTILERA	LA BETANIA	10130002200000 00200740000000 33	120- 100089	0Ha 07214 M2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1120758

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante
Despojo:	Si		No	X	Tpo
Actos transitorios después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?
Prescripción:	Si		No		¿Cuál?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237952 y 3120454553 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urtp.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes Judiciales solicitante	Si	No	X	Antecedentes Judiciales Comarcal	Si	No	X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011							
Cónyuge	No	Compañero/a permanente	Si				
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial	No	Sociedad de hecho	No		
Observaciones:							
Hijos:	Si	X	No				
Herederos:	Si	X	No				
Trámite de sucesión pendiente:	Si	No	X				
Otros legitimados	Si	No	X	¿Qué ones?			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa						
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-100089	Acreditar Hipotecario		Si	No	X		
	Embargo		Si	No	X		
	Procesos Judiciales		Si	No	X		
Norma aplicable:	Ley 2003 de 6	Ley 160/1994	X				
Titular de derechos reales inscritos:	Si	No	X				
Afiliación Ley 2da de 1959	Si	No	X				
Familias Hijas:	Si	No	X				
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:	Si	No	X				
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Geiman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237652 y 3223461591 - Popayán - Cauca - Colombia
www.und.gov.co Skjenes en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ² convergen ³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 10 – 3144237852 y 3123654593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siglas en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de propietario sobre el predio denominado "LA BETANIA", ubicado en la vereda La Balastrea del corregimiento El Rosario del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 23 de septiembre de 2024 y la diligencia de ampliación de hechos de fecha 21 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación,

- 2.1.1 El señor [REDACTED], es oriundo del municipio Cajibío - Cauca, lugar en el que nació el 07 de diciembre de 1953, refiere que su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado con sus tres hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "LA BETANIA", ubicado en la vereda La Balastrea del corregimiento El Rosario, municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por medio de una donación informal que le realizaron sus padres [REDACTED] y [REDACTED], en el año de 1973, con un área superficial de 1 hectárea,
- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, lo destinó para vivienda, actividades agrícolas como siembra de caña.
- 2.1.4 La señora [REDACTED] manifiesta que en el año 2001 se vio obligada a desplazarse forzosamente del predio denominado "La Betania", ubicado en la vereda La Balastrea, municipio de Cajibío, departamento del Cauca. Esta decisión fue consecuencia de las amenazas proferidas por integrantes de grupos al margen de la ley, quienes lo advirtieron que debía abandonar la zona, ya que corría peligro de perder la vida. Además, relata que la fuerte presencia de estos grupos armados y los constantes enfrentamientos generaron un profundo temor, lo que la llevó a tomar la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Popayán - Cauca, en compañía de sus tres hijos. Como resultado, el predio fue dejado en completo estado de abandono, sin que ninguna persona pudiera hacerse cargo de su cuidado.
- 2.1.5 Sin embargo, es importante señalar que, aproximadamente un pasados cinco años después, en el año 2004, la señora [REDACTED] tomó la decisión de retornar al predio "LA BETANIA", el cual ha venido habitando de manera permanente desde entonces. No obstante, su regreso ha estado marcado por múltiples dificultades, especialmente en lo relacionado con la reactivación de sus labores en las actividades agrícolas, debido a los problemas económicos derivados del desplazamiento forzado que sufrió.

2.2. DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

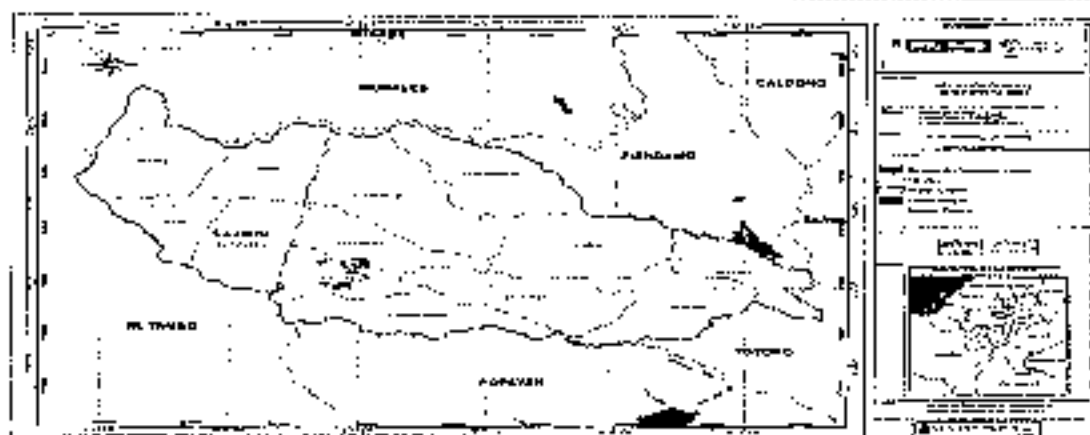
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 2ª N° 4 - 52 - 314423/862 y 327345/353 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA SOLEDAD de Cajibío por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Cajibío y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁶.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁷."

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

⁶ Alcaldía Municipal de Cajibío 2002. "Plan Básico de Desarrollo Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2021. Disponible en <https://www.cajibio.gov.co/>

⁷ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desatadas en el Municipio de Cajibío (Cauca). 1990-2008". Tesis de Maestría en Sociología. Universidad del Cauca. 223 p. 105-117

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 2 N° 4 – 52 – 2144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca, Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribió una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros².

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135⁴.

*"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"*⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Cajibío:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Cajibío, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencia, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Cajibío se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algunos por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el Cauca, hubo mucha represión, hubo mucha

² Ibid.

³ Ibid. Pág. 3-2.

⁴ Ibid. pp. 207-212.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública¹⁷. Reservada¹⁸ | Clasificada¹⁹

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223464592 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urf.org.co | Sígnale en: @URRestitución

Continuación de la Resolución RC 01868 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*persecución aquí varios campesinos fueron allanados sus fincas, perseguidos los directivos...*¹⁵

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a medlados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del 'semiplano de LA SOLEDAD' se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

*"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y EL ROSARIO, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo IIIb las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"*¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

¹⁵ Ibid. Pág. 318.

¹⁶ Coronado, Diego. 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista David Bolívar, Vol. 11, no. 1. Bogotá: Enech. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.revistadavid.org.co/revista/revista11no1/4-83172-1400126688111444>

¹⁷ Lago Vivero, Diego Andrés. 2011. "La tensión de la tierra en procesos campesinos: Dinámicas, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1970-2000". Revista CES, Año 7, marzo-junio, 2011, pp. 121-140. Universidad CES. Cali, Colombia.

¹⁸ Ibid. Pág. 465.

¹⁹ "Cauca, 2017: "Guerrilla y paramilitares actúan en el Cauca". Consultado el día 13 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.observatoriohistorico.org.co/ver-noticia-11474>

²⁰ Lago Vivero, Diego Andrés. 2011. "La tensión de la tierra en procesos campesinos: Dinámicas, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1970-2000". Revista CES, Año 7, marzo-junio, 2011, pp. 121-140. Universidad CES. Cali, Colombia.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle J N° 4 – 57 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co | Sigamosen@URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como EL ROSARIO, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 30 de julio de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la reforida diligencia lo siguiente:

IFM
Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca, 2017. "Informe sobre la situación de la zona rural (predios) del municipio de Cajibío - Zona Rural congeneradas (Cerro, Uruco, La Capilla, La Verja, Campo Alegre, La Pedregosa, El Carmelo, Casa Hoya, El Rosario, Diego, El Revuelto, El Diablo, El Tondo - Area Aguazul"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 2 N° 4 - 52 - 314423/862 y 3273154593 – Pácora - Cauca - Colombia
www.ugr.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Solicitante), identificada con documento de identidad [REDACTED], celular 3216443230, quien informa que el predio se denomina "LA BETANIA"

Durante la diligencia realizada en terreno, se verificó que el predio objeto de esta solicitud corresponde a un lote rural ubicado en la vereda La Balastrea, jurisdicción del municipio de Cajibío. En el interior del predio se identificó la presencia de cultivos mixtos de caña y café viejo en la totalidad del área.

Sus colindantes son: al norte limita con Jesús Evello Serna; al oriente, con [REDACTED]; al sur, con [REDACTED]; y al occidente, con [REDACTED], actualmente delimitados con cerco.

La señora [REDACTED] (Solicitante) manifestó que adquirió el predio en 1973, como donación efectuada por sus padres de manera verbal, el señor [REDACTED] y [REDACTED], quienes, a su vez habían adquirido el predio en una compraventa de mayor extensión.

La solicitante indicó que abandonó el predio aproximadamente el 11 de enero de 2001, momento en el cual este contaba con cultivos de café y caña. Posteriormente, regresó al predio en el año 2004. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** Cultivos
Existencia y condiciones de vivienda...: No Aplica.
Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: Residencial - Agrícola (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1120758, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (Id documento 6415212)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

RT-RO-IO-08
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
 Calle 2 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223451553 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante la Resolución RC 01036 de 07 de julio de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de profación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 01117 de 14 de julio de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], solicitud identificada con ID 1120758 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "LA BETANIA" ubicado en la vereda LA BALASTRERA del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cajibío, departamento [REDACTED].

Mediante Oficio VC 00284 del 14 de julio de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "LA BETANIA" ubicado en la vereda LA BALASTRERA del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 30 de julio de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3²³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 30 de julio de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "LA BETANIA" ubicado en la vereda LA BALASTRERA del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 26 de septiembre de 2025 la señora [REDACTED], la solicitante se hizo presente en las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca, a conocer el expediente y se le realizó el respectivo traslado de pruebas, manifestó estar de acuerdo.

DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio Mediante Oficio VC 00284 del 14 de julio de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los

²³ Se destaca que el numeral 19 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrita fuera de texto).

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 0144237862 y 3225154553 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1120758.

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. 25.343.750 expedida en Cajibío – Cauca, a nombre de [REDACTED] (id documento 6032138)

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 23 de septiembre de 2024. (id documento 5975375)
- Acta de localización predial suscita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 23 de septiembre de 2024. (id documento 6032141)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00284 del 14 de julio de 2025. (id documento 6323904)
- Orden de georreferenciación CC 00650 de 14 de julio de 2025. (id documento 6323907)
- Oficio de comunicación del predio SC 00214 del 14 de julio de 2025. id documento 6323910)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 09 de septiembre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6415212).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 09 de septiembre de 2025 del predio denominado "LA BETANIA" ubicado en la vereda La Balastrea del corregimiento EL ROSARIO del municipio de CAJIBÍO (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6415216).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 1141237352 y 3223464503 Popayán - Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico Predial de fecha 23 de septiembre de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6442100).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social del 29 de septiembre de 2025 (id documento 6441678)
- Resolución RC 01037 del 07 de julio de 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (id documento 6311277)
- Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Cajibío realizado por profesionales del área social del 07 de octubre de 2024 (id documento 6406800)
- Consulta VIVANTO (id documento 6433597)
- **Testimoniales**
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 21 de agosto de 2025. (id documento 6436000)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 21 de septiembre de 2025. (id documento 6432735)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 19 de septiembre de 2025. (id documento 6432806)

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad

RT-RQ-140-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3° 44'23"352 y 82°23'45"393 Popayán - Cauca - Colombia
www.uri.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

público o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-100089 correspondiente al predio denominado "LA BETANIA" ubicado la vereda La Balastora del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 2144237352 y 3223454783 Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-100089 este registra en la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue por medio una compraventa la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública No. 461 del 05 de mayo de 1966 de la Notaría segunda del municipio de Popayán – Cauca, por medio de la cual los señores [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] (padres de la solicitante), adquiere el predio por compraventa realizada con el señor [REDACTED].

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁵

8.1.2 De la calidad jurídica de la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio objeto de solicitud, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión; constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.**
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla**

²⁵ Las cosas de dominio privado, protegidas por el artículo 58 de la Carta Política y reguladas por las leyes civiles, son aquellas que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, en la medida de la ley y de un derecho ajeno. (art. 658 Código Civil).

RY-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 2144237652 y 3223454585 – Popayán - Cauca - Colombia
www.udeg.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma clara el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el *animus* y por la otra el *corpus*, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante sobre el predio denominado "LA BETANIA", ubicado la vereda La Balastuera del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cejibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de

RT-RG-410-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 11 N° 4 - 62 - 3144237852 y 3223484353 - Pucallpa - Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co - Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud realizada a la solicitante el día 23 de septiembre de 2024, oportunidad en la que se refirió a su vinculación con el predio, así:

"(...) DATOS DEL PREDIO

Nombre del predio: LA BETANIA

Vereda: LA BALASTRERA

Municipio: CAJIBÍO

Área solicitada: NO SABE

PREGUNTA: Como adquirió el predio

CONTESTÓ: Esa una herencia que me dejaron mis padres [REDACTED] y [REDACTED] aproximadamente hace 30 años

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió

CONTESTÓ: Tenía cultivos

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTÓ: aproximadamente hace 30 años.

PREGUNTA: Que actividades realizaba en el predio

CONTESTÓ: El predio era destinado para vivienda y cultivo de café (...)"

De la declaración referida se desprende que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio denominado "La Betania", ubicado en el corregimiento EL ROSARIO, vereda La Balastrea, del municipio de Cajibío, mediante una donación informal realizada por sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED], hace aproximadamente 30 años.

Una vez la solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud de restitución, este fue destinado a actividades agrícolas, especialmente a la siembra de café, y utilizado como vivienda familiar.

Además se cuenta con la ampliación de hechos del 21 de agosto de 2025 rendido por la señora [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"(...)

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase informar como adquirió el predio que solicita en restitución?

Contestó: Me lo donaron mis padres.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿En qué año sus padres le donan el predio?

Contestó: En el 73.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase informar el nombre de sus padres?

RT-RG-MD-08
V3

Clasificación de la Información Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: José Luciano Serna y Vicenta Jiménez.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿cuándo sus padres le donan este predio, Usted tenía hermanos?

Contestó: Tenía, sí, claro, estaban todas mis hermanos.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Cómo se llaman sus hermanos?

Contestó: hermanos, [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] Ellos. Y la otra es ella, si ya no, pues, porque ella la criaron así [REDACTED]. Ella era [REDACTED] por mamá, pues, porque ella no era hija de papá.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Sus hermanos estuvieron de acuerdo en que a usted le dieran ese predio?

Contestó: Claro, todos estuvimos de acuerdo, pues, porque cada uno le sembró al pedacito que les tocaba.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] desde que fecha inicia se vincula usted con el predio?

Contestó: Ahí de inmediato se empieza a trabajar siempre la cañita.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿qué otras actividades de explotación realizaban usted en el predio?

Contestó: Pues, en ese año nosotros realizamos, pues, por ejemplo, yo, yo trabajaba ahora el día para... ¿Para poder meterme ahí? Sí, y para criar mis hijos.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como estaba conformado su núcleo familiar, mientras administraba el predio, sírvase informar el nombre de sus hijos?

Contestó: [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]
Porque ella no, [REDACTED] si tiene el apellido de papá, pero [REDACTED] no. Bueno.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿el padre de sus hijos estuvo con usted durante la administración del predio?

Contestó: No. No.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase informar cuál era su estado civil?

Contestó: Sola soltera,

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] su sustento económico y el de su familia dependía del predio?

Contestó: Claro, con eso yo sostuve a mis hijos.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en el predio había vivienda?

RT-RQ-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Claro, ahí estaba, ahí le construimos una casita y ya cuando nos desplazamos, claro, la casita ya, ya se había caído. (...)"

Con base en la manifestación del solicitante, se corrobora que la señora [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud de restitución mediante una donación informal, realizada por sus padres los señores, [REDACTED] y [REDACTED], aproximadamente para el año 1973. Asimismo, informa que sus hermanos siempre han estado de acuerdo con la donación que le realizaron sus padres, ya que a ellos también les hicieron entrega de una porción de terreno.

El predio en mención, denominado "LA BETANIA", cuenta con un área superficial aproximada 1 hectárea y se encuentra ubicado dentro de un terreno de mayor extensión.

La señora [REDACTED] refiere que, desde su vinculación con el fundo, lo ha destinado para uso de vivienda y al desarrollo de actividades agrícolas, tales como la siembra de caña.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 21 de septiembre de 2025, quien indicó:

"(...) Pregunta: ¿Usted por qué la conoce, a que se debe su relación con ella?

Contestó: Ella pues a sido vecina de acá de la misma vereda, somos colindantes, vereda el Urbio es colindante con la vereda la Balastrea.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en el municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: Si señora si conozco de ese predio.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio que ella está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: El predio se llama la Betania.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio que ella está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Ella lo adquirió por donación del papá.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año ella adquirió el predio que está solicitando?

Contestó: En el año de 1973.

Pregunta: ¿Usted sabe cuál es el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 2233464593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co | Síguelos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: 'Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

Contestó: [REDACTED] y [REDACTED].

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Si señora, ellos tenían más hijos.

Pregunta: ¿Usted recuerda el nombre de los hijos?

Contestó: ¿De los otros hijos?, sí señor, bueno ellos son, [REDACTED] y doña [REDACTED] son los que están vivos y ella doña [REDACTED], los otros ya murieron.

Pregunta: ¿Usted sabe si los hijos los que están vivos están de acuerdo con que el señor [REDACTED] le donara el predio que está solicitando la señora [REDACTED]?

Contestó: Si de todas maneras ellos habían hecho un acuerdo, de que como ella había lidiado con el papá ante la enfermedad, cuando él estuvo enfermo ella se quedaba posicionada en el predio.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones estaba el predio al momento de la adquisición, para 1973?

Contestó: No en ese tiempo pues si tenían cultivos de caña y café, ellos lo trabajaban cuando el papá estaba vivo.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] antes de los hechos?

Contestó: ¿Cuándo estaba con el papá?, ella vivía con el papá y la mamá.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] tuvo alguna relación sentimental, ella convivía con alguien?

Contestó: Si ella después, si convivió con una persona si, después de ese tiempo de que adquirió el predio.

Pregunta: ¿Usted sabe si ella se casó o es unión libre?

Contestó: No ella vivió en la unión libre.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el compañero permanente de la señora [REDACTED]?

Contestó: No, el murió.

Pregunta: ¿Usted sabe el nombre de él?

Contestó: No ese si no me doy cuenta, no me recuerdo como se llamaba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237052 y 3223454353 Popayán - Cauca, Colombia
www.ugr.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía la señora [REDACTED] en el predio solicitado, cuando ella ya lo empezó a trabajar?

Contestó: Café y caña, plátano también había.

Pregunta: ¿Usted sabe si aparte del café y la caña ella tenía algún tipo de cría de animales?

Contestó: Si ellos manejaban cría de especies menores. (...) Subrayado y negrita fuera de texto.

Del testimonio referido se puede corroborar lo manifestado por la solicitante en relación con su vinculación con el predio, indicando que lo adquirió mediante una donación informal realizada por sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED] aproximadamente en el año 1973.

Se señala, además, que los hermanos de la solicitante estaban de acuerdo con dicha donación, ya que fue ella quien cuidó a sus padres durante la vejez, y consideraban que la entrega del predio era una forma de agradecimiento por su dedicación y cuidado.

Asimismo, se informa que el predio ha sido destinado por la solicitante al desarrollo de actividades agrícolas, como la siembra de café y caña, de las cuales la señora [REDACTED] manifiesta haber obtenido su sustento diario.

Se cuenta con el testimonio de la señora [REDACTED], del 19 de septiembre de 2025 quien manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Usted porque la conoce, a qué se debe su relación con ella?

Contestó: Ella es mi señora madre.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en el municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: Sí, una donación de parte de mis abuelos.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio que ella está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: El predio se llama la Betania.

Pregunta: ¿Usted sabe dónde se encuentra ubicado el predio que ella está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Aquí en la vereda la Balastrea.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED], el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 2144237652 y 3223484503 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Ella lo adquirió por medio de la donación de mis abuelos.

Pregunta: ¿Los padres de ella le donaron el predio?

Contestó: Si los papás de ella le donaron el predio.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año ella adquirió el predio que esta solicitando?

Contestó: En 1973.

Pregunta: ¿Usted sabe cuál es el área del predio, cuanto mide?

Contestó: Pues esa área si no me la sé.

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?

Contestó: So llamaba [REDACTED] y [REDACTED].

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de cada uno de ellos?

Contestó: Hay unos fallecidos, [REDACTED] (fallecida), [REDACTED] (fallecida), [REDACTED] (fallecida), [REDACTED] (fallecida). Ya los que están viviendo son [REDACTED], [REDACTED] y mi mamá pues [REDACTED].

Pregunta: ¿Las personas que usted me acaba de mencionar, los hermanos de la señora [REDACTED] estaban de acuerdo que sus padres el señor [REDACTED] señora [REDACTED] donaran a ella el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Usted sabe de qué fecha a que fecha ella trabajo el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Desde 1973 hasta que ella se desplazó que fue el 11 de enero del 2001.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba ese predio al momento que ella lo recibe en 1973, como estaba ese predio o que le cuenta su mamá porque para ese entonces usted no debe de haber nacido me imagino?

Contestó: Pues ese predio pues como ella ya lo venia trabajando ahí ella ya tenía cultivos de caña y de café, cuando nos fuimos pues esos ya se acabaron, cuando vinimos ya no había nada y ahí había plátano, teníamos unos animalitos, teníamos varias cosas.

RT-RQ-MD-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe a qué edad empezó a trabajar el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: A los 20 años.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] habitaba y trabaja el predio que se está solicitando?

Contestó: Si señora,

Pregunta: ¿Ósea ella tenía una casa ahí dentro del predio, ella vivía ahí?

Contestó: Si aquí tenemos un ranchito, aquí en la casa.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía la señora [REDACTED] durante el tiempo que estuvo administrando en el predio, que cultivos ella tenía ahí?

Contestó: Tenía café, caña, plátano, yuca.

Pregunta: ¿Usted sabe si ella tenía alguna cría de animales ahí en el predio?

Contestó: Si animalitos también, tenía gallinas, puerquitos, tenía una vaquita, un caballito.

Pregunta: ¿Usted sabe si ella dependía económicamente de lo que producía en el predio?

Contestó: Si señora de eso vivía.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo era el proceso de comercialización de los productos que ella tenía en el predio, ella los sacaba a vender o como hacía, los traía acá a Popayán o que pasaba con eso?

Contestó: Con eso cuando ella ya no estuvo porque ella es madre soltera, es madre de tres hijos los cuales a esta edad ya somos mayores de edad, pero con eso ella nos crió que ella llevaba cuando molía la caña la sacaba al pueblo a vender, el cafecito, una parte consumíamos y otra parte pues uno la vendíamos para comprar lo que uno necesitaba.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] durante el tiempo que ella estuvo trabajando el predio ósea antes de los hechos?

Contestó: Ese núcleo familiar estaba compuesto pues por ella y por mi abuelo, porque mi abuela ya había fallecido, ella estaba era con mi abuelo, y ya cuando nacimos los 3 hijos pues ya con los 3 hijos.

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de las personas que conformaban ese núcleo familiar?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 311ª A – 52 – 3144207852 y 3203454592 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Núcleo familiar ósea cuando mi mamá se desplazó, se desplazó con nosotros 3

Pregunta: ¿No, antes de los hechos, cuando usted me dice antes de los hechos, regáleme el nombre del abuelo y de ustedes tres?

Contestó: El nombre del abuelo era [REDACTED].

Pregunta: ¿Y ustedes tres?

Contestó: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. (...) "

Del testimonio citado, rendido por la hija de la solicitante, señora [REDACTED], se desprende que la señora [REDACTED] adquirió el predio objeto de la solicitud mediante una donación informal realizada por sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED], aproximadamente en el año 1973. Señala que los hermanos de su madre siempre estuvieron de acuerdo con dicha donación y nunca se opusieron a que el predio fuera entregado a la solicitante.

Asimismo, indica que desde el momento en que su madre se vinculó con el predio, este fue destinado tanto para uso de vivienda, como para el desarrollo de actividades agrícolas, entre ellas la siembra de caña, café y yuca, así como también para la crianza de animales de especies menores.

Manifiesta que su madre siempre fue cabeza de familia, que nunca convivió con su padre, y que fue ella quien asumió la crianza y el cuidado de sus hermanos. Deja en claro que la economía del hogar dependía directamente del predio, ya que su madre comercializaba los productos agrícolas que de allí se obtenían.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopladas por la Unidad de [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de POSEEDOR respecto del predio denominado "LA BETANIA", ubicado en el corregimiento EL ROSARIO de la vereda La Balastrea del corregimiento EL ROSARIO del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública [] Reservada [] Clasificada [X]

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 2 N° 4 - 52 - 314237852 y 7223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urj.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Aduanadas Forzosamente"

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*²⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta. Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081-21-21-001-20-3-00204 del 2 de septiembre de 2024, pág. 26.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-50 de 2011 (10 de marzo de 2011). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública| Reservada| Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144217352 y 322454632 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urf.gov.co | Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*²⁵

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial:

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el Formulario de inscripción del 23 de septiembre de 2025, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados al margen de la ley -. Al respecto indicó:

"(...)HECHOS Y PRETENSIÓN: En el 2001 abandoné el predio por cuestiones de conflicto armado, yo tenía un hijo hombre y 3 mujeres, a mí me amenazaron, me dijeron que si me quedaba, me mataban y duré 5 años duré por fuera, y cuando volví no había nada, la casa se había caído, los animales no estaban, se acabó todo. Lo que yo pretendo es que me ayuden a recuperar mi finquita y la vivienda. (...)"

De la declaración precitada, se establece que la solicitante fue víctima de un hecho victimizante ocurrido el año 2001, cuando un grupo al margen de la ley le realizó una amenaza de que si no se iba de la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución podía perder la vida. Estos hechos ocasionaron que la solicitante se aterrorizara, obligándola a salir desplazada junto con sus hijos.

En complemento de lo anterior el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el 23 de julio de 2025, indicó:

"(...) Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted se desplaza del predio objeto de la presente solicitud?

Contestó: Si

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] En qué fecha usted se desplaza del predio?

Contestó: En el año... 2001. 2001.

Pregunta: ¿Para dónde se desplazó usted, señora [REDACTED] ?

Contestó: Con un familiar que vivía en Popayán.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar, cuando se desplaza para Popayán?

²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia 8508' 31 21 001 2013 00004 0' del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RC-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Casaca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223434553 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.ueg.gov.co Síguenos en: @UERestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Con mis tres hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuales fueron los motivos por los cuales usted se desplaza?

Contestó: yo me desplacé de acá, pues, porque nosotros vivíamos aquí al lado de abajito de la... de la... donde estuvo el enfrentamiento y esas... esas balaceras cruzaban por así y nosotros tuvimos que encerrarnos nos llenamos de miedo. Mucho temor. Claro, mucho temor.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] para donde se desplazó usted?

Contestó: Para Popayán

Pregunta: Señora [REDACTED], ¿qué sucedió con el predio usted se lo deja a alguien cuidándolo o administrándolo?

Contestó: No, allí no quedó nadie, nadie se quedó cuidándolo

Pregunta: Que sucedió con la vivienda, ¿alguien se quedó viviendo en la casa?

Contestó: Allí no quedó nadie.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted intenta realizar algún tipo de negocio con el predio objeto de la presente solicitud?

Contestó: No, pues yo no... No, no lo vendí.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted cuando se desplace denuncia ante alguna entidad estos hechos de desplazamiento?

Contestó: No, no.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como eran las condiciones de seguridad en la zona?

Contestó: Dificiles por el conflicto todos los vecinos vivimos lo mismo sí, todos vivimos los mismos hechos, todos sufrimos las mismas consecuencias.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sirvase informar qué grupos armados estaban en la zona?

Contestó: Para eso sí yo no supe qué grupo sería que andaban por ahí.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como identificaba usted que eran grupos armados?

Contestó: Pues porque tenían uniformes y ya pues uno ya, entre ellas sí, pues ya los distinguían, sí, sí, uno dice, no, pues esto es fulano de tal y estos otros, pero pues uno

RT-RG-MO-06
V3

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pues ahí no se sabía si era verdad o eran mentiras, pero pues allí, claro, por las balaceras que cruzaban así por la casa y ya pues. (...)"

Del testimonio precitado, se establece que la solicitante se vio obligada a desplazarse forzosamente del predio objeto de solicitud debido al temor que lo generaban los constantes combates que se presentaban en la zona y la fuerte presencia de grupos al margen de la ley. Estos hechos la llevaron a abandonar el fundo en el año 2001, junto con sus hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], desplazándose hacia la ciudad de Popayán - Cauca.

Como consecuencia de dicho desplazamiento, el predio solicitado en restitución fue dejado en total estado de abandono, sin que quedara bajo el cuidado de ninguna persona, lo cual ocasionó la pérdida de sus cultivos y animales.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO -Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED], no se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de Cajibío (Cauca).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²⁹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-476 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

³⁰ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017. ID Microzona 651, Dirección Territorial Cauca.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 - 3144231062 y 3223454553 – Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED], sin lugar a duda fue producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando a la solicitante a desplazarse en el transcurso del año 2001.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED], sufrió un daño real y concreto por parte del grupo al margen de la ley que se encontraba operando en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión, ocurrido en el año 2001, lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de vivienda y de trabajo.

Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es impropio precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 32 - 3144237852 y 3223484893 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urtd.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] en el año 2010, se vio obligado a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, sin que ninguna persona quedara a cargo, lo que produjo el deterioro del predio, tal como lo manifestó en la declaración rendida en la diligencia del formulario de inscripción del día 21 de noviembre de 2024, así:

"(...)HECHOS Y PRETENSIÓN: En el 2001 abandoné el predio por cuestiones de conflicto armado, yo tenía un hijo hombre y 3 mujeres, a mí me amenazaron, me dijeron que si me quedaba, me mataban y duré 5 años duré por fuera, y cuando volví no había nada, la casa se había caído, los animales no estaban, se acabó todo. Lo que yo pretendo es que me ayuden a recuperar mi finquita y la vivienda. (...)"

Del testimonio antes relacionado, se logra establecer que la solicitante después del desplazamiento se vio impedida a continuar ejerciendo actividades como señora y dueña sobre el fundo, además que no logró dejarlo bajo el cuidado y mantenimiento de nadie, llevándolo al pasar de los años a su total deterioro. Hasta después que se vio en la necesidad de retomar.

En el mismo sentido se cuenta con la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 21 de agosto de 2025, quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] ¿qué afectaciones trae para usted el desplazamiento?

Contestó: Claro, fue duro, pues porque cuando ya vino, pues no había casi ya nada, pues.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como fueron sus condiciones de vida en Popayán?

Contestó: Pues yo vivía allá con lo que me diera el familiar mío y allí yo pues ya nos vinimos ya pues

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted intenta regresar al predio de la Balastreira?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿En qué fecha retorno usted al predio?

Contestó: Yo volví en el 2004. Entre 2004 y 2005.

Pregunta: Señora [REDACTED] en qué estado encontró usted el predio al regresar?

Contestó: Pues allí, pues. Pues estaba en un restrojo, ¿no? Allí así, pues como cuando una finca quede abandonada.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué estado encontró la vivienda?

AT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: La casita ya se había caído la mitad. Ya se había caído y allí ya pues nosotros en un rinconcito nos apilonábamos cuando estaba lloviendo y allí pasamos la casita dije ¿Y a dónde me meto con mis tres hijos? Y yo dije, pues, no, yo aquí lo que no tengo más, sino, pues, buscar que me alquilen la plática para yo hacer mi ranchito allí. Y claro, así lo hice y allí estoy, pues.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Cuando usted retornó al predio con quien lo hace?

Contestó: Con mis tres hijos volví porque no los podía dejar.

Pregunta Señora [REDACTED] ¿actualmente usted se encuentra explotando el predio?

Contesto: Si, allí me encuentro.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] que actividades se encuentra desarrollando en el predio actualmente?

Contestó: Allí ahora pues el pedacito de caña que yo le digo y cafecito que tengo (...)"

De lo manifestado por la solicitante, tanto en el formulario de solicitud como en la ampliación de hechos, se desprende con claridad que se vio en la necesidad de desplazarse del predio denominado "La Betania", ubicado en la vereda La Balastreira, municipio de Calibío, debido a hechos de violencia perpetrados por un grupo al margen de la ley que operaba en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

Dicha situación impidió que la señora [REDACTED] continuara con el uso, cuidado y administración del predio, ya que no había persona alguna en la zona a quien pudiera encargar el cuidado de su inmueble. Como consecuencia, el fundo se deterioró completamente, ocasionando la pérdida total de los cultivos y animales.

Manifiesta que, posteriormente, logró retomar al predio aproximadamente entre los años 2004 y 2005, encontrándolo en estado total de abandono. Desde entonces, inició labores de recuperación del terreno, destinándolo nuevamente a actividades agrícolas, y lo ha habitado de forma continua hasta la fecha.

Seguidamente en el testimonio de hechos rendida el señor [REDACTED] el día 21 de septiembre de 2025, quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo eran las condiciones de seguridad en la vereda la Balastreira para el año 2001?

Contestó: Para el año 2001 sí hubo mucho conflicto, pues como ahí en la vereda la Balastreira en la mina o en el morro que le llamamos, ahí las FARC hicieron campamentos entonces hubo muchos enfrentamientos para el 2001.

Pregunta: ¿Usted recuerda que grupos armados ilegales operaban en esa zona para esa época?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 314237652 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ud.gov.co | ESCRIBANOS EN: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Ese era el ELN y los FARC siempre han andado por acá.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio que está solicitando?

Contestó: Sí, si señora ella si se desplazó.

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha ella salió desplazada del predio que está solicitando?

Contestó: Ella se desplazó el 11 de enero del 2001.

Pregunta: ¿Usted sabe al momento de ella desplazarse, de abandonar el predio, ella con quién salió?

Contestó: Ella para esa época si ya tenía 3 hijos, dos mujeres y un hombre.

Pregunta: ¿Sírvese por favor mencionar el nombre de ellos, si usted lo recuerda?

Contestó: Ellos la mayor es [REDACTED] y el hombre es [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: ¿Ella se desplazó con los tres hijos?

Contestó: Ella se desplazó con los tres hijos.

Pregunta: ¿Usted sabe si al momento de ella desplazarse deja el predio al cuidado de alguien?

Contestó: No, queda abandonado, queda solo.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedan los predios al momento del abandono?

Contestó: No pues ellos si quedan con café y caña, ósea cultivaditos pues porque como de eso dependían económicamente.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retorno al predio que ella está solicitando?

Contestó: Si ella retorno claro, aja.

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha ella retorno al predio?

Contestó: Ella retorno a los 4 años después del 2001, en el 2004.

Pregunta: ¿Usted sabe si actualmente la señora [REDACTED] tiene algún cultivo ahí en el predio?

Contestó: En el momento si, en el momento si, desde el retorno volvieron a cultivar (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del testimonio en cita, se puede corroborar lo manifestado por la solicitante, quien tanto en la solicitud inicial como en la ampliación de hechos refirió que se vio en la necesidad de desplazarse del predio solicitado en restitución, debido al temor que le generaba la presencia permanente de grupos armados al margen de la ley y el actuar violento y terrorista que estos ejercían en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble.

Estos hechos la llevaron a desentenderse por completo del predio, viéndose obligada a dejarlo en total estado de abandono, sin que ninguna persona pudiera hacerse cargo de su cuidado, lo cual provocó el deterioro total del fundo, incluyendo la pérdida de cultivos y animales.

Refiere que, al momento en que la señora [REDACTED] tomó la decisión de retornar al predio, lo encontró en condiciones de abandono y deterioro, situación que la obligó a retomar labores de mantenimiento y cuidado con el fin de recuperar nuevamente su inmueble.

Además se cuenta con el testimonio de hechos rendida por la señora [REDACTED] Serna el día 19 de septiembre de 2025, quien manifestó:

(...) Pregunta: ¿Usted recuerda como era la situación de orden público en la vereda la Balastrea para el año 2001?

Contestó: Para el año 2001 como le digo, eso tuvimos un enfrentamiento donde tuvimos que salir, como estaba con el orden público alterado nosotros nos fuimos por el miedo de los grupos armados.

Pregunta: ¿Que grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

Contestó: Los paramilitares.

Pregunta: ¿Usted sabe si en algún momento la señora [REDACTED] fue amenazada para abandonar el predio que está solicitando?

Contestó: Pues amenazada, amenazada no, pero uno con el miedo de esos enfrentamientos y de ver esos grupos armados pues nosotros nos fuimos.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año sale desplazada la señora [REDACTED]?

Contestó: En el 2001, el 11 de enero del 2001.

Pregunta: ¿Al momento de ella desplazarse con quien sale, con quien se va?

Contestó: Pues con los tres hijos, mi persona que soy la mayor y con la otra que era la menor.

Pregunta: ¿Regáleme por favor el nombre de las personas con las que se desplazó su mamá la señora [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.uit.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Ustedes al momento de desplazarse hacia donde se dirigen?

Contestó: Hacia Popayán.

Pregunta: ¿Al momento de abandonar el predio en qué condiciones queda ese predio?

Contestó: El predio queda en buenas condiciones, con los cultivos y ya hasta cuando vivimos ya no había nada.

Pregunta: ¿Usted sabe si al momento de abandonar el predio la señora [REDACTED] lo deja al cuidado de alguien?

Contestó: No de nadie, queda solo, solo, solo.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retorno al predio que está solicitando, ella volvió?

Contestó: Si, a los 4 años volvimos.

Pregunta: ¿Usted sabe al momento de ella retornar al predio en qué condiciones lo encuentra?

Contestó: En mal estado, en mal estado, todo está acabado, hasta el ranchito que en ese tiempo era de hoja y todo se había caído.

Pregunta: ¿Actualmente como son las condiciones de vida de la señora [REDACTED]?

Contestó: Ah pues vivimos acá en la vereda la Balastrea y vivimos como se dice mal, pues acá vivimos mal porque no tenemos agua, vivimos es directamente mal, mal, mal del viaje.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] en este momento tiene algún cultivo en el predio?

Contestó: Ah si tiene cañita y cafecito y por allí unas maticas de plátano que está dejando la peste. (...)"

La declaración en cita permite establecer que, tras su salida de la región donde se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud, la señora [REDACTED] se vio obligada a desplazarse en el año 2001, como consecuencia de la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona. Estos grupos comenzaron a realizar actos terroristas en contra de la comunidad, lo que generó en la solicitante un profundo temor, llevándola a abandonar el predio y desplazarse junto con sus tres hijos a la ciudad de Popayán - Cauca.

A raíz de estos hechos victimizantes, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron impedidos de continuar ejerciendo el cuidado, uso y administración del predio, lo cual derivó en su abandono y deterioro progresivo. Como consecuencia del desplazamiento forzado, perdieron la vivienda, los cultivos y los animales que allí mantenían.

RT-RG-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144751152 y 3223451143 - Popayán - Cauca - Colombia
www.gub.cov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Informa además que, al tomar la decisión de retornar al predio, lo encontraron en precarias condiciones, con la vivienda en pérdida total, sin cultivos y sin animales, lo cual los llevó, como familia, a empezar de nuevo con labores recuperar y poner nuevamente en producción el predio.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED], abandonó el predio denominado "LA BETANIA" ubicado en el corregimiento EL ROSARIO de la vereda La Balastrea del municipio de Cajibío (Cauca), en el año de 2001, momentos en los cuales perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante debió desplazarse los dos diferentes hechos ocurridos para los años de 2001.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED], lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en los hechos ocurridos en el año de 2001, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³¹ y la integridad personal³² propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de CAJIBÍO (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El Municipio de Cajibío (Cauca), zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 21 de julio de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "LA BETANIA" solicitado por la señora [REDACTED] bajo el ID 1120758, se evidenció un predio de uso habitacional con cultivo de Cultivos.

Departamento: Cauca
Municipio: CAJIBÍO
Corregimiento: EL ROSARIO
Vereda: LA BALASTREA

³¹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

³² Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237802 / 3223454553 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ut.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio: "LA BETANIA"
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-100089
Área Registral	NO REGISTRA
Número Predial	191300002000000020074000000000
Área Catastral	11 has 8900,0 mts ²
Área Georreferenciada ³³ Hectáreas, +mts ²	0 has 7214 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	7214
---	-----------	---	---------------------	------

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446675	2° 36' 43,381" N	76° 45' 41,127" W	1847272,41	4581745,62
446673	2° 36' 44,054" N	76° 45' 39,752" W	1847292,99	4581788,23
446674A	2° 36' 43,856" N	76° 45' 39,462" W	1847286,85	4581797,18
446674	2° 36' 43,084" N	76° 45' 39,232" W	1847263,10	4581804,22
446732C	2° 36' 42,587" N	76° 45' 39,245" W	1847247,81	4581803,76
446732B	2° 36' 42,325" N	76° 45' 39,437" W	1847239,75	4581797,81
446732A	2° 36' 42,091" N	76° 45' 39,394" W	1847232,57	4581799,13
446732	2° 36' 41,928" N	76° 45' 39,208" W	1847227,54	4581804,85
446677A	2° 36' 41,523" N	76° 45' 39,272" W	1847215,10	4581802,85
446677	2° 36' 39,904" N	76° 45' 38,762" W	1847165,25	4581818,46
446676	2° 36' 39,749" N	76° 45' 40,270" W	1847160,62	4581771,80
446675E	2° 36' 41,670" N	76° 45' 40,984" W	1847219,75	4581749,91
446675D	2° 36' 41,699" N	76° 45' 41,689" W	1847220,72	4581728,11
446675C	2° 36' 42,418" N	76° 45' 41,750" W	1847242,85	4581726,29

³³ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral de INCODER o la entidad que la suministró, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas"

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cata 3 N° 4 – 42 – 2° 44'23'852 y 3223454-993 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

446675B	2° 36' 42,516" N	75° 45' 41,556" W	1847245,84	4581732,27
446675A	2° 36' 42,899" N	75° 45' 41,659" W	1847257,64	4581729,15
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificada los siguientes linderos:

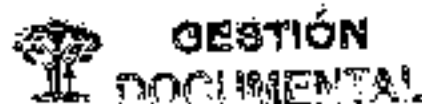
NORTE	Partiendo desde el punto 446675 (1847272,41 N – 4581745,62 E), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 446673, 446674A, 446674, 446732C, 446732B y 446732A, hasta llegar al punto 446732 (1847227,54 N – 4581804,85 E), en una distancia de 123,18 metros colinda con el predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 446732 (1847227,54 N – 4581804,85 E), en línea quebrada, en dirección sur pasando por el punto 446677A hasta llegar al punto 446677 (1847165,25N-4581818,46E), en una distancia de 64,38 metros, colinda con el predio de Nepomuceno Seguro. (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el 446677 (1847165,25N-4581818,46E), en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 446676 (1847160,62 N – 4581771,80 E), con una distancia de 46,89 metros, colinda con el predio del señor [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 446676 (1847160,62 N – 4581771,80 E), en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 446675E, 446675D, 446675C, 446675B y 446675A, hasta llegar al punto 446675 (1847272,41 N – 4581745,62 E), con una distancia total de 148,09 metros, colinda con el predio del señor [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Hulla, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2025
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 311 # 4 - 32 - 3154237852 y 3223454583 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ut.gov.co - Símbolos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombia nas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.2. ÁREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 – 52 – 3144207852 y 3223464000 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100,000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde\gdb\urt_crm12.hlst.Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas	No aplica	No Presenta	0
	No aplica	No Presenta	0



RY-RG-NO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N° 4 – 52 – 3144257652 y 3223454553 – Ponedón – Cauca – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Regionales, CAR-IGAC {* Verificar con ITG			
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde" presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0%

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 1 N.º 4 – 52 – 3144231852 y 3233454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección de Gestión de la Información
 Calle 3 N° 4 - 52 - 3149237352 y 3123454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
 Calle 3 N° 4 - 52 - 3149237352 y 3123454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Minería_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

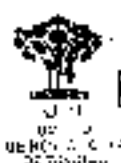
Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 7 N° 4 – 50 3144037852 y 3144964593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área traslape 0 ha + 7214 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL

Decreto 1707 de 2014
Gestión Documental

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 12 – 3144237853 y 3223451593 – Puyoán – Cauca – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144271052 y 3203654593 – Popayán - Cauca – Colombia
www.gtr.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestión_A MEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", No presenta afectación	No Presenta	0
	No aplica	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3023454553 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores			
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completa Fuente: CLDPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Mediante oficio 202521800951191 el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6442245	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completa Fuente: AICHA (*Verificar con ITG)	Según el shapefile "gd\bart_ctm12.hist.Map_Muse_2025_07_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 12 - 3144237652 y 3120484593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patia - Norte del Cauca. Área de traslape 0 ha + 7214 m2. Porcentaje de traslape 100% FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_POET_2021_08_05.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente Informe no se encontró superposición.
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hlst.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrttd.local.sde" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, Área de traslape: 0 ha + 7214 m2, porcentaje



RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 4 N° 4 – 52 – 3544731/152 y 3223464033 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	de superposición: 100% Fuente UARIV, año 2024.
--	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **HIDROCARBUROS: Área Disponible:**

Según el shape "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área traslape 0 ha + 7214 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarbúricos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

**Artículo 3. Funciones generales:*

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003,

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra. 3 N.º 4 - 52 - 3ª 44237652 y 3323464693 - Popayán - Cauca - Colombia
www.udgpr.co Sigamos un: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) **Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) **Área Asignada:** La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que puedan ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3141237862 y 3223451593 - Puzosán - Cauca - Colombia
www.urf.uuv.co Sigüenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia a las reglas del Certamen de que se trate (...) Negritas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: **Disponible**; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

• **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS**

El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de traslape 0 ha + 7214 m2. Porcentaje de traslape 100%

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05.

De acuerdo con el **Decreto Ley 593 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARAGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

• **Otra: Sujetos de Reparación Colectiva.**

Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DGCAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, Área de traslape: 0 ha + 7214 m2, porcentaje de superposición: 100%

Fuente UARIV, año 2024.

Sujetos de reparación colectiva:

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional,

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 62 – 3144237652 y 2223454593 – Popayán - Cauca – Colombia
www.uri.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución de la señora [REDACTED].

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	N/A	CC	[REDACTED]	Titular	07/12/1953
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo(a)	29/04/1978
[REDACTED]	N/A	[REDACTED]	N/A	CC	[REDACTED]	Hijo(a)	19/12/1980
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo(a)	21/12/1988

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca - Popayán

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 2ª N° 4 - 52 - 3140237952 y 3220454093 - Popayán - Cauca - Colombia
www.unad.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^o	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
			N/A	CC		Titular	07/12/1963	Vivola	3218443230

Concepto Social:

La solicitante [REDACTED] adquiere el predio identificado con ID 1120758 denominado "La Betania" en el año 1972, a través de donación realizada por los padres [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED] (Q.E.P.D), los hermanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] quien era hija solo de la señora [REDACTED], estuvieron de acuerdo con la donación, en virtud a que a todos les hacen donación en similares condiciones. Según la ampliación de hechos aportada por la solicitante el predio donado hace parte de una finca de mayor extensión ubicado en la vereda La Balastrea de Cajibío Cauca. Para la fecha en que se efectuó la donación el estado civil de la solicitante era soltera, en el mismo año de adquisición la solicitante inició a realizar actividades de explotación agrícola en cultivos de caña y vivienda en el predio objeto de la presente solicitud.

El núcleo familiar de la solicitante durante la administración del predio "La Betania" estaba conformado por ella y sus tres hijos: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] refiere era madre soltera.

Respecto a los hechos victimizantes la solicitante manifestó a través de ampliación de hechos que para el año 2001 había presencia de grupos armados, en la zona se presentaron múltiples situaciones que obligan a la señora [REDACTED] a desplazarse del predio. el temor generado por los enfrentamientos entre grupos armados, los continuos combates, así como la masacre de La Rejoja, conllevan a que la solicitante se vea obligada a desplazarse para salvaguardar su vida y la de sus hijos.

De acuerdo con la ampliación de hechos, el núcleo familiar al momento del desplazamiento que lo cual conlleva al abandono del predio en el año 2001 estaba conformado por la solicitante [REDACTED] y sus tres hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Posterior al desplazamiento la solicitante se dirige hacia la ciudad de Popayán, las condiciones de supervivencia se enmarcan en labores informales realizadas en la zona. Refiere que entre el año 2004 al 2005 retorna al predio "La Betania" objeto de la presente solicitud y se encuentra realizando actividades de explotación agrícola.

La solicitante manifiesta que actualmente su núcleo familiar está compuesto por ella y su hija [REDACTED], refiere que su interés es desarrollar un proyecto productivo agropecuario, que mejore su calidad de vida y la de su familia.

Concepto Jurídico:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 314 - 4 - 52 - 3144237662 y 3223451593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co | Sigüese en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hecho realizadas, los testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del proceso, se puede evidenciar que, la señora [REDACTED] vinculó con el predio solicitado hoy en restitución una parte por medio de una donación informal que le realizaron sus padres los señores [REDACTED] y [REDACTED], aproximadamente en el año de 1973, el cual constaba de un área de terreno de una hectárea.

Respecto a la calidad jurídica del predio se realizó el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 120-101237, encontrando que la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue por medio una compraventa la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública No. 451 del 05 de mayo de 1966 de la Notaria segunda del municipio de Popayán – Cauca, por medio de la cual los señores [REDACTED] y [REDACTED] (padres de la solicitante), adquiere el predio por compraventa realizada con el señor [REDACTED].

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedor del predio denominado "LA BETANIA" ubicado en el corregimiento EL ROSARIO de la vereda LA BALASTRERA del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificada con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de CAJIBÍO, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. CONCLUSIÓN



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

División Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2ª N° 4 – 57 – 3144737857 y 3223451593 – Popayán - Cauca, Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, una vez identificada el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedor, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajibío (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca - Hulla, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío - Cauca, en calidad de poseedora del predio denominado "LA BETANIA" ubicado en el corregimiento EL ROSARIO de la vereda LA BALASTRERA del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2000.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajibío (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-100089, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajibío (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a los solicitantes y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIV- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 02 - 3144237852 y 3224094593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01856 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajibío Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Nelva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área Jurídica – Karol Elena Orozco Quijón *KOR*
Área social – María Piedad Bermúdez Escobar *MP*
Área catastral – Ameng Tobías Castro Jarama *Ameng*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMC*
Coord. Social – Dany Alejandra Paz Alarcón *PAZ*
Coord. Catastral – Carolina Meneses Rubio *CMR*
ID 1120756



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 4 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223451563 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ud.gov.co Síguenos en: @URestitucion